



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

DECRETO 90/2020, de 2 de diciembre, de primera modificación del Decreto 12/2020, de 8 de abril, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del Principado de Asturias, cuyas actividades queden suspendidas en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Preámbulo

Por Decreto 12/2020, de 8 de abril, se aprueban las normas especiales reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del Principado de Asturias, cuyas actividades queden suspendidas en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La finalidad de estas ayudas es prestar apoyo a las personas trabajadoras autónomas para afrontar gastos fijos de funcionamiento derivados de la titularidad, ejercicio y desarrollo de un negocio o actividad comercial suspendida como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

El artículo 3 del Decreto 12/2020, de 8 de abril, estableció que el crédito máximo autorizado para la financiación de las ayudas a conceder ascendiera a 4.000.000 de euros y el artículo 4 fijó la cuantía de la subvención a percibir por las personas beneficiarias en 400 euros. Es por ello que el crédito máximo autorizado para financiar las ayudas permitía subvencionar a un máximo de 10.000 personas beneficiarias.

Por otra parte, el citado Decreto no estableció una limitación en cuanto a las actividades económicas susceptibles de subvención y con esta flexibilidad se pretendió evitar que una relación exhaustiva de actividades subvencionables excluyese de la condición de beneficiarias a personas trabajadoras autónomas que se habían visto obligadas al cierre de sus establecimientos.

Una vez agotado el crédito inicial previsto en el artículo 3 del Decreto 12/2020, de 8 de abril, existe una nueva necesidad de crédito para poder abonar las ayudas correspondientes a 935 solicitudes subsanadas y pendientes de resolver así como para hacer frente a la posible estimación de los recursos de reposición interpuestos.

Por las razones expuestas, se considera necesario incrementar en 600.000 euros el crédito máximo disponible para la financiación de las ayudas a conceder derivadas del Decreto 12/2020, de 8 de abril.

El presente Decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. En concreto, este Decreto tiene como fin garantizar el abono de las ayudas a todas las personas trabajadoras autónomas que, habiéndolas solicitado, cumplen los requisitos previstos en su convocatoria y que, sin la oportuna modificación del citado Decreto 12/2020, de 8 de abril, no verían satisfechas sus pretensiones por falta de crédito. La disposición se basa, por tanto, en el interés general y es el único instrumento posible para el logro de los fines que pretende. A su vez no impone mayores obligaciones ni cargas administrativas a sus destinatarios ni tampoco restringe sus derechos sino que permite hacerlos efectivos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de diciembre de 2020,

DISPONGO

Artículo único.—Se añade un nuevo párrafo al artículo 3 del Decreto 12/2020, de 8 de abril, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del Principado de Asturias, cuyas actividades queden suspendidas en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la siguiente redacción:

“Se incrementa en 600.000 € (seiscientos mil euros) el crédito máximo disponible para la financiación de las ayudas a conceder derivadas de este Decreto. Este crédito adicional se imputará a la aplicación presupuestaria 13.05-322-L-471.008 “Ayudas a empresas COVID 19” (PEP 2020/000427 Ayudas a autónomos gastos fijos) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020.”



Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a dos de diciembre de dos mil veinte.—El Presidente del Principado de Asturias, Adrián Barbón Rodríguez.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, Enrique Fernández Rodríguez.—Cód. 2020-10483.